



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 2100-070-2026

RESOLUCIÓN N° 203 – OA.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de julio de 2026

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Jujuy, la Ley Provincial N° 6452 de la Oficina Anticorrupción; la Ley Provincial N° 5153 Régimen de Ética Pública de la Provincia; y sus modificatorias; la Resolución N° 42-OA/2021, mediante la cual se creó el Registro de Sanciones Administrativas y Judiciales (RESAJ); las Resoluciones N° 128-OA/2025 y N° 205-OA/2025 que reglamentan su funcionamiento; la Resolución N° 116-OA-2026 que designa a cargo del RESAJ al Fiscal Adjunto Dr. Carlos Ignacio Haquim; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226° de la Constitución de la Provincia de Jujuy reconoce a la Oficina Anticorrupción como “Órgano rector del Régimen de Ética Pública de la Provincia”; asignándole funciones vinculadas con la prevención, control y fortalecimiento de los principios de integridad en la función pública;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 2° inciso o) de la Ley N° 6452 corresponde a esta Oficina, llevar el Registro de las Sanciones Administrativas y Judiciales impuestas por violaciones a la citada ley y al Régimen de Ética Pública de la Provincia, establecido por Ley N° 5153;

Que, mediante Resolución N° 42-OA-2021 se creó el Registro de Sanciones Administrativas y Judiciales (RESAJ), estableciéndose posteriormente su reglamentación mediante Resolución N° 128-OA-2025, modificada por Resolución N° 205-OA-2025;

Que, el artículo 1° del Anexo Único de la normativa citada establece que el RESAJ tiene por objeto documentar las sanciones administrativas y judiciales aplicadas a funcionarios y empleados públicos por violaciones a la Ley N° 6.452 y al Régimen de Ética Pública;

Que, asimismo el artículo 13 del Reglamento del RESAJ establece que las sanciones registradas poseen carácter público y son de libre accesibilidad, granatizando la protección integral de datos conforme al artículo 77 de la Constitución Provincial y los principios establecidos en la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales;

Que la publicidad de los actos administrativos constituye un principio esencial del sistema republicano y una herramienta fundamental para garantizar la transparencia, el control ciudadano y la confianza publica en las instituciones;

Que, sin perjuicio de ello, la publicidad de las sanciones incorporadas al RESAJ debe ejercerse dentro de límites razonables, respetando los principios de proporcionalidad, finalidad, minimización de datos y protección de la esfera personal del agente involucrado;

Que no todas las sanciones disciplinarias poseen igual entidad jurídica ni idéntica trascendencia institucional, resultando necesario establecer criterios diferenciados para su publicidad, atendiendo a la gravedad de la conducta, la afectación al interés público comprometido y la existencia de reiteración de incumplimientos;

Que, las sanciones disciplinarias de carácter leve, tales como el llamado de atención o apercibimiento, tienen como finalidad primordial la corrección de conductas funcionales y la prevención de futuras infracciones, sin implicar necesariamente una afectación grave a la idoneidad o permanencia del agente en la función pública;

Que en consecuencia, resulta razonable establecer que aquellas sanciones leves incorporadas al RESAJ puedan permanecer registradas, pero con reserva temporal de publicación, externa, hasta tanto se verifiquen circunstancias objetivas que justifiquen su difusión pública, tales como la reiteración de conductas contrarias a los deberes éticos o funcionales, la existencia de sanciones posteriores



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

///...2.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

203

-OA

de similar naturaleza o la configuración de un interés público superior debidamente fundado ;

Que, dicha medida no implica desconocer el principio de transparencia activa, sino establecer una modalidad de aplicación compatible con los derechos constitucionales involucrados, evitando consecuencias desproporcionadas derivadas de la difusión inmediata de sanciones de menor entidad;

Que, la adopción de criterios diferenciados de publicidad encuentra fundamento en los principios de razonabilidad, proporcionalidad y protección de datos personales, previstos por el orden constitucional provincial y la legislación vigente;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 6.452;

**EL FISCAL ADJUNTO
DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER que las sanciones administrativas de carácter leve incorporadas al registro de Sanciones Administrativas y Judiciales (RESAJ) consistentes en llamados de atención y apercibimientos, podrán registrarse conforme al procedimiento previsto en la Resolución N° 128-OA-2025 y su modificatoria Resolución N° 205-OA-2025, manteniéndose en reserva su publicación externa cuando no existan circunstancias objetivas que justifiquen su difusión inmediata.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la reserva de publicación prevista en el artículo precedente no afectará la registración interna de la sanción ni la posibilidad de que la Oficina Anticorrupción emita informes, certificados o constancias conforme las competencias atribuidas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la publicación de las sanciones administrativas leves podrá disponerse cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de reiteración de conductas contrarias a los deberes y principios del Régimen de Ética Pública.
- b) La existencia de cuatro (4) sanciones firmes de similar y/o distinta naturaleza impuestas al mismo agente.
- c) La existencia de un interés público debidamente fundado que torne necesaria su difusión.

ARTÍCULO 4°.- DETERMINAR que la División de Prevención y Asuntos Institucionales deberá incorporar al expediente correspondiente el análisis de las circunstancias previstas en el artículo precedente, previo a recomendar la publicación o mantenimiento de la reserva.

ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese

Firmado: DRA. JOSEFA DEL VALLE HERRERA– Fiscal Anticorrupción – Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

